A State of the second

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 16 de junio de 1943 por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente a la instalación de una planta de crianza y envejecimiento de vinos en Montilla (Cardoba) por la Sociedad a constituir «Conde de la Cortina, S. A.».

limo, Sr.: De conformidad con la propuesta ejevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios por la Sociedad a constituir «Conde de la Cortina, S. A.», para instalar una planta de crianza y envejecimiento de vinos en Montilla (Córdoba), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrolfo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponei

Uno.—Declarar a la planta de crianza y envejecimiento de vinos a instalar en Montilla (Córdoba) por la Sociedad a constituir «Conde de la Cortina, S. A.», comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente, fl envejecimiento, crianza y embotellado de vinos amparados por denominaciones de origen; del artículo 1.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por reunir las condiciones y requisitos exigidos en el mismo.

Dos.—Incluirla en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 3 de marzo de 1965, exceptuando los beneficios de la expropiación forzosa de terrenos de la preferencia en la obtención de crédito oficial y de la reducción de los derechos arancelarios, por no haberse solicitado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro del sector declarado de interés preferente.

ferente.

Cuatro.-Conceder un plazo de seis meses, contado a partir do la aceptación de la presente resolución, para la presentación del proyecto definitivo, para justificar que el capital propio desembolsado cubre, como mínimo, la tercera parte de la inversión real, y para presentar documentación acreditativa de que la Sociedad ha sido constituída e inscrita en el Registro Menerali.

Mercantil.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la inicación de las obras, y de dieciocho meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocumiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos anos. Madrid, 16 de junio de 1973.

## ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo Sr. Director general de Industrias y Mercados an Origen de Productos Agrarios.

> RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conntsolitation dei instituto Nacional para la Con-servación de la Naturaleza por la que «e aprueba el Pian de Conservación de Suelos de la finca «La Bramilla», del término municipal de Lora del Rio, en la provincia de Sevilla.

A instancia del propietario de la finca «La Bramilla», del termino municipal de Lora del Rio (Sevilla), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informaticamentes. aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agricola, y a tal fin se ha elaborado un Plan de Conservación de Suelo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, af que ha dado su conformidad el interesaso. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2° y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

plen lo dispuesto en los artículos 2 - y 3. del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional 3.ª de la Ley de 21 de julio de 1971 y el artículo 1.2 y disposición final 7.º del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971, y el Convenio de Colaboración con la Dirección General de Producción Agraria de 15 de enero de 1973, este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, ha ucerdado:

Primero.-Queda aprobado el Pien de Conservação del Suelo

Primero.—Queda aprobado el Plen de Concervación del Suelo Agrícola de la citada finca, de una extensión de 18,4500 hectáreas, de las que quedan afectadas 17,5000 hectáreas. Segundo.—El presupuesto es de 242.043 pesetas, de las que 147.018 pesetas serán subvencionadas y las restantes 95,627 pesetas serán a cargo del propietario.

Tercero.—La plantación de almendros, en un naximo de 17,5000 hectáreas, podrá beneficiarse de las camparas anuales de auxilios de la Dirección General de la Producción Agraria. Cuarto.—De acuerdo con la legislación vigente este instituto dictará las disposiciones necesarias para la reglización y mante-

dictará las disposiciones necesarias para la realización y mante-nimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Pian

de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su eje-cuión a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijará el piazo y ritmo de realización de las obras y podrá efectuarlas por si y por cuenta del propietario, en el caso de que esto no las realico

Madrid, 28 de mayo de 1873.-El Director, Francisco Ortuño

## MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 8 de junio de 1973 por la que se auto-riza cambio de dominio por mortis causa del de-posito regulador del que era concesionario don Juan Diaz Naveiro a nombre de don Juan Diaz Rodri-quez y al de su madre, doña Teresa Rodriguez

Ilmos. Sres.: Visto el expediente de cambio de dominio por mortis causa, instruido a instancia de don Juan Díaz Rodríguez, por el que solicita pase a su nombre y al de su madre, doña Teresa Rodríguez Curras, el depósito regulador del que era concesionario don Juan Díaz Naveiro por Orden ministerial de 28 de febrero de 1962 («Boletin Oficia) del Estado» número 62); Considerando que en la tramitación del expediente instruído al efecto se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos.

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoria Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Maritima, y de conformidad con la norma 27 de la Orden de 25 de marzo de 1970 sobre normas para otorgar concesiones e autorizaciones de establecimientos marisqueros y de bancos naturales en la zona maritimo-terrestre, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en sú consecuencia deciarar concesionario del mancionado depósito a don Juan Diaz Rodriguez y doña Teresa Rodriguez Curras en las mismas condiciones que las expresamente guez Curras, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en la Orden ministerial de concesión.

Consignadas en la Orden menisterial de concesion.

Los titulares de la concesión se subrogan en el plazo, derecho y obligaciones del anterior, así como vienen obligados a observar las disposiciones en vigor sobre el particular.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1973.—P. D. el Subsecretario de la

Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos, Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Maritima.

ORDEN de 8 de junio de 1973 por la que se auto-riza a la Sociedad «Farques Marinos, S. A.», para instalacion de un establecimiento marisquero para dedicarlo a cultivo de ostra del sur y almeja, en terrenos de su propiedad, en La Xistia, término municipal de La Redondeta de Isla Cristina.

Ilmos. Sres.: Vista la petición formulada por la Sociedad Parques Marinos. S. A. en la que solicita la correspondiente autorización de un establecimiento marisquero para dedicarlo al cultivo de ostra del sur y almeja, en terrenos de su propiedad, en La Xistia, término municipal de La Redondela de Isla Cristina, provincia de Huelva, dentro del termino de Isla Cristina, cuyos planos corren unidos al expediente número 8.363 de la Dirección General de Pesca Marítima.

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente autorización administrativa en las condiciones siguientes:

te autorización administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—Esta autorización se otorga por un plazo de diez años, prorrogables a petición del interesado. El emplazamiento del establecimiento marisquero se ajustara al proyecto presentado, pudiendo dar comienzo a partir de la fecha de notificación de esta Orden al titular de esta autorización, debiendo quedar totalmente terminadas en el plazo de dos años.

Segunda —El titular de esta autorización viene obligado a conservar las obras en buen estado y no podrá dedicar la instalación a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, no pudiêndose tampoco arrendar.

Torcera —El interesado queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia aboral.

rocera —Et interesado queda congrado al cumplimiento de las disposíciones vigentes en materia aboral.

Cuarta.—Esta autorización caducata, previa formación del expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 23 de las probadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 (\*Boletín Oficial del Estado» número 90 o por incumplimiento de alguna de las condiciones do esta Orden.

Quinta.—Asimismo, por el litular, se observará el cumplia miento de cuanto se dispone en las Ordenes ministeriales de 23 de marzo de 1970 (-Boletín Oficial del Estado- números 84